



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI- 237-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-003-17**, derivado de la revisión practicada sobre el uso, registro y control adecuado del Fondo de Avance asignado a la Administración de Rentas de Linda Vista, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Evaluar la suficiencia y efectividad del Control Interno relacionado con los gastos derivados del Fondo de Avance asignado a la Administración de Renta de Linda Vista durante el año dos mil dieciséis, así como el cumplimiento de la Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y demás leyes y regulaciones; **2)** Comprobar que los gastos registrados a nombre de la Administración de Rentas de Linda Vista, como parte del Fondo de Avance, se encuentran debidamente registrados, soportados, autorizados y que corresponden a gastos que se relacionan con las actividades de la Renta, y si el reembolso fue solicitado en el plazo establecido en las Normativas que regulan este tipo de gastos, y **3)** Identificar a los Responsables de los Hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son: **1)** El Control Interno implementado por la Administración de Rentas de Linda Vista y por la Oficina de Contabilidad en lo relacionado a el manejo del Fondo en Avance durante el año dos mil dieciséis, fue adecuado de conformidad al diseño de las Normas y Procedimientos establecidos en los Manuales y otras Normativas emitidas por autoridades competentes de la Institución, que aseguran la confiabilidad de la información registrada en los Estados Financieros, así como el cumplimiento de Leyes y otras regulaciones aplicables, excepto por debilidades de Control Interno, siendo estos: **a)** Cheques emitidos a nombre de funcionario acreditado como firma libradora “A”; **b)** Soportes de gastos firmados por personal no autorizado; **c)** Dos (2) facturas que se incluyeron como soporte de gastos, se encuentran a nombre de otra Administración de Rentas, y, **d)** Trámites extemporáneos en solicitudes de reembolso del Fondo de Avance; **2)** Las operaciones realizadas con el Fondo en Avance asignado a la Administración de Rentas de Linda Vista durante el año dos mil dieciséis, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente de la Administración de Rentas y funcionarios de la División de Recursos Materiales y Financieros; **3)** No se determinaron inconsistencias en los Controles Internos que conlleven a las autoridades competentes a determinar algún tipo de responsabilidad a los servidores y ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- UAI- 237-17

servidores públicos relacionados con el uso, control y registro del Fondo de Avance asignado a la Administración de Renta de Linda Vista. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I):** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-020-003-17**, derivado de la revisión practicada sobre el uso, registro y control adecuado del Fondo de Avance asignado a la Administración de Rentas de Linda Vista, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Seis (1,036) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior